



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JUAN ANTONIO FUENTES GÁLVEZ, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 871**, literalmente dice:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente **núm. 5/2015** de Contratación sobre **renuncia a la celebración del contrato de suministro de servicios energéticos y gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior y del consumo energético del Ayuntamiento de Granada**, procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dice:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.


4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

El citado precepto determina como momento temporal para efectuar la renuncia el estado previo a la adjudicación, dado que este es el requisito esencial exigido por el TRLCSP para que se pueda proceder a la renuncia a un contrato aún no adjudicado, como es el caso que nos ocupa; el presente contrato se encuentra en pleno proceso de licitación,

concretamente a fecha de hoy se ha procedido a la apertura por la Mesa de Contratación en sesión de fecha dos de julio de dos mil quince, del sobre 1 “documentación administrativa” y del sobre 2 “criterios ponderables en función de un juicio de valor”.

El concepto de “interés público” en que ha de basarse la renuncia al contrato, constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio.

En el presente caso, y en el momento procedimental en que se encuentra el expediente de contratación, procede señalar varias circunstancias que concurren y que, se estima, constituyen razones basadas en la defensa del interés público suficientes para plantear la renuncia a la contratación:



En primer lugar, como consecuencia de la constitución de la nueva Corporación Municipal, se ha procedido a una importante reorganización de las Delegaciones Municipales, pasando el servicio objeto del presente contrato a depender de la Delegación de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo (Concejalía diferente a la que, en su momento, impulsó la iniciación del expediente); ello supone en éste caso la necesidad de un planteamiento distinto de la forma de gestionar la prestación, a criterio de los técnicos adscritos a la misma, tanto en lo que se refiere a revisar las condiciones de licitación, como en cuanto a la propia ejecución del contrato y, en éste sentido, es preciso arbitrar los medios necesarios para la vigilancia y comprobación del mismo por el Ayuntamiento de Granada. En definitiva, el Ayuntamiento ha de garantizar que la gestión y, sobre todo, el control de la ejecución de ésta contratación, se ejercen debidamente, de modo que sea indubitada la procedencia de los pagos correspondientes a la entidad que resultare adjudicataria; si la actual configuración de la contratación puede colisionar con la actual configuración del Departamento o Departamentos Municipales competentes en su control y ejecución, difícilmente será indubitada la procedencia de las aprobaciones de las certificaciones o facturas que implican la prestación del objeto por la entidad que hubiere resultado adjudicataria.

Por otra parte, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha establecido, con posterioridad a la aprobación de los Pliegos de éste contrato, un programa de ayudas para la financiación de las Entidades Locales para que puedan efectuar la reforma de sus instalaciones de alumbrado exterior bajo diseños de eficiencia energética, lo que implica la posibilidad para la Administración Municipal de obtener financiación por importe de hasta 4.000.000 de euros en un servicio que coincide parcialmente con el que ha sido objeto de licitación; ésta cuestión indudablemente afecta, en parte, a la prestación del objeto del contrato y por ello, procede en éste momento, no continuar con el proceso de adjudicación y así posibilitar el estudio de las posibles repercusiones, para minorar, si así se estimara, el tipo de licitación, para afrontar la prestación directamente por el Ayuntamiento (si se entiende procedente) e incluso, en su caso y en su momento, promover una licitación de caracteres diferentes y con diferentes bases argumentales.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En base a lo anterior, y atendiendo a los intereses públicos cuya defensa se desprende de las anteriores consideraciones, resulta conveniente renunciar a la celebración del contrato, en la consideración de que las antedichas circunstancias hacen necesario un replanteamiento global de las condiciones contractuales.

Todas estas razones, justifican más que sobradamente la renuncia al contrato en el momento procedimental oportuno en que su tramitación se encuentra, pues sería absurdo proseguirla cuando, por un lado se pretende estudiar las condiciones contractuales que sirvieron para la licitación, además de la posible financiación de parte de las prestaciones que se incluyen en el mismo, datos éstos que influirán decisivamente en el coste para la Administración.

Por todo ello, y conforme con la propuesta del Sr. Alcalde, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- En ejercicio de la potestad que marca el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, renunciar a la celebración del contrato de suministro de servicios energéticos y gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior y del consumo energético del Ayuntamiento de Granada, expediente número 5/2015, por las razones de interés público a que se alude en el presente acuerdo.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los licitadores, con seguimiento de las prescripciones que dicho artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público determina.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veintinueve de septiembre de dos mil quince.**

Vº Bº
EL ALCALDE



